

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00156

CLASE DE PROCESO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

SOLICITANTE: JUAN DE LA CRUZ LEON SAIZ Y OTROS

Previo a asumir conocimiento de este asunto y teniendo en cuenta que de la revisión de los documentos aportados se observa que la medida de embargo que se pretende levantar sobre el predio con matrícula inmobiliaria 50S-40483531 fue decretada por el JUZGADO 2 CIVIL DE MENORES de esta ciudad en el año 1969, quien sería el competente para resolver sobre ello de conformidad con el art. 597 del C.G.P., se **DISPONE:**

Por secretaría **oficiese** al Juzgado 2 de Familia de esta ciudad para que se sirva indicar si con ocasión de la transformación de los Juzgados Civiles de Menores en Juzgados de Familia mediante el Decreto 2272 de 1989 los asuntos de los cuales conocía el Juzgado 2 Civil de Menores fueron asignados a ese despacho, en especial el proceso de alimentos de ANA BERTILDA SAIZ DE LEON contra JUAN DE LA CRUZ LEON en el cual en el año 1969 se decretó medida de embargo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40483531, como obra en la anotación No. 3 del certificado de tradición, del cual se aporta copia.

Igualmente, **oficiese** al Consejo Seccional de Judicatura de Bogotá para que nos indique cómo fue la transformación del JUZGADO 2 CIVIL DE MENORES DE BOGOTÁ y a qué autoridad o dependencia se trasladaron los asuntos que conocía, especialmente el proceso de alimentos de ANA BERTILDA SAIZ DE LEON contra JUAN DE LA CRUZ LEON en el cual en el año 1969 se decretó medida de embargo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40483531, como obra en la anotación No. 3 del certificado de tradición, del cual se aporta copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98024970efdb14a93e524d707df7bd3bc77b454f6c1cf67baafee6f3b1df7dab**

Documento generado en 04/08/2020 06:00:28 p.m.